

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que la curadora ad - litem designada a la demandada ANA ISABEL CARDONA CASTAÑO identificada con C.C. Nro. 25.101.264, fue notificada el 3 de febrero de 2022 del mandamiento de pago, la curadora no allegó pronunciamiento alguno dentro del término legal establecido.

DOS DÍAS: 4 y 7 de febrero de 2022

NOTIFICACIÓN PERFECCIONADA el 8 de febrero de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de febrero de 2022.

DIAS INHABILES: 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de febrero de 2022

Manizales, 10 de mayo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8

DEMANDADO: ANA ISABEL CARDONA CASTAÑO C.C.
25.101.264

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

“1. Contenidas en la copia digital del pagaré No. 018306100009741, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.763.861), con fecha de

vencimiento 30 de septiembre de 2020.

b.- Por los intereses de plazo la suma de SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$706.559) causados desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

c.- Por otros conceptos VEINTIUN MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$21.025)

d.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$7.763.861, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el primero de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 018306100011533, las siguientes sumas de dinero:**

a.- Por el capital de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.999.171), con fecha de vencimiento 11 de enero de 2021.

b.- Por los intereses de plazo la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$923.522), causados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 11 de enero de 2021.

c.- Por otros conceptos la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$56.578)

d.- Por los intereses de mora sobre al capital de \$(9.999.171), liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la ejecutada del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra a petición de la partedemandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 19 de noviembre de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 18 de enero de 2022 se designó curadora ad-litem, quien fue notificada el 3 de febrero de 2022.

La curadora fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico katha15_27@hotmail.com, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra de ANA ISABEL CARDONA CASTAÑO identificada con cédula 25.101.264 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit.800037800-8, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 076 del 15 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b5418e247cd3a802e4862f258d7a434304d3ed0aa4a1cd38d326aec2801762**

Documento generado en 11/05/2022 06:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**